

El concepto de interés en España, 1770-1823

The Concept of Interest in Spain, 1770-1823

Luis Fernández Torres
Universidad del País Vasco/
Euskal Herriko Unibertsitatea. España
luis.fernandez@ehu.es

Abstract

The extension in the use, its semantic transformation during the late eighteenth and early nineteenth centuries and its comparatively scarce interest as a subject of reflection for contemporary writers constitute three features that distinguished and provided with a peculiar history the concept of interest. Only in rare occasions this dominated the centre of discourse over that period. Notwithstanding this minor position, the concept of interest proved to be a key lexical tool in the efforts to redefine both the idea of social and political community and the nature of links that help maintain this community united.

Key Words

Interest, Spanish Enlightenment, history of concepts, liberalism, common good.

Resumen

La extensión en el uso, su transformación semántica entre finales del siglo XVIII y comienzos del XIX y su comparativamente escasa atracción como objeto de estudio en los autores coetáneos constituyen tres rasgos que singularizan y dotan de una historia peculiar al concepto de interés. Solo en raras ocasiones este se erigió en centro del discurso en el citado período. A pesar de esa posición secundaria, dicho concepto fue un instrumento léxico clave en los esfuerzos de reformulación tanto de la idea de comunidad social y política como de la naturaleza de los vínculos que mantienen unida de dicha comunidad.

Palabras clave

Interés, Ilustración española, historia de los conceptos, liberalismo, bien común.

Con las particularidades que a lo largo del texto veremos, el concepto de interés, en sus variadas declinaciones, se erigió a lo largo de estos años en objeto de atención y en sujeto de acción, desplegándose con una serie de adjetivaciones – como público, general, común, privado, particular, personal – y sujetos de atribución – Estado, individuos, partidos, clases sociales –, que lo dotaron de una gran versatilidad, lo que

junto con las escasas reflexiones explícitas sobre la voz, dificulta, por otro lado, su aprehensión semántica. El espectro del significado de la voz interés es desde luego más amplio que el que se deriva de las variantes mencionadas, que apuntan de forma directa al modo en que la vinculación de la comunidad social y política es concebida. Los sentidos más netamente crematísticos del término, relacionados con el beneficio que se obtiene de una cosa y su valor o precio, no serán, por tanto, tematizados. Con ello puede deducirse que el objeto de este artículo consiste en rastrear en las fuentes impresas de la época tratada los diferentes usos del concepto en la creciente controversia sobre la forma de articular la sociedad.

En este marco, entre finales del siglo XVIII y las primeras décadas del XIX, el concepto de interés se caracterizó por una triple ampliación. Las dos primeras están relacionadas con su presencia en las fuentes escritas. En este sentido, tanto el número de citas como la variedad de temas, desde la política a la economía pasando por la moral, en que se utilizó el concepto se incrementaron. En cambio, esta creciente frecuencia no se vio acompañada por un esfuerzo correlativo en delimitar su contorno semántico como ocurría con otros conceptos clave del lenguaje social y político de la época. Esta observación no debe llevar a concluir que nos encontramos ante un concepto esencialmente estático en términos de un núcleo de significado que atravesó el medio siglo analizado incólume. Lo cierto es que sucedió todo lo contrario. Las ampliaciones en el uso de interés conllevaron una serie de cambios relevantes en su contenido semántico, que lo sitúan en el mismo grupo que multitud de otros conceptos que en esos mismos años sufrieron importantes transformaciones. Interés formó así parte del laboratorio conceptual en el que se gestó el lenguaje liberal.

Los derroteros que siguió el concepto de interés, como se acaba de apuntar, se distinguen por poseer unos capilares que nos llevan de la política a la economía y de esta a aquella. Según Hirschmann, antes de la Revolución francesa y de la especialización del conocimiento de lo que posteriormente se llamará ciencias sociales, los límites entre los distintos campos del saber eran, visto desde nuestro presente, difusos. Por eso era habitual el trasiego entre temas aparentemente dispares, y de la filosofía se iba a la economía y viceversa.¹

Los análisis conceptuales de los autores que hasta ahora se han ocupado del término coinciden en radicar en la primera modernidad el inicio del giro en el uso de la voz. Un contexto en el que se aprecia un cambio en la frecuencia y uso de la voz, que acompañó la creciente autonomía de la política y el desarrollo de la sociedad comercial. Gunn, por ejemplo, sitúa el punto de inflexión conceptual en el surgimiento del individualismo económico y del liberalismo político, que activó todo el potencial de la expresión, inmerso desde entonces en la controversia política. Este proceso se originó primero en Inglaterra y solo posteriormente se dio en Francia.² Hirschmann señala que un impulso clave en el desarrollo del término de interés radica en el entrelazamiento entre distintos ámbitos. Existe así una afinidad entre el cálculo racional que se instala en la política internacional del XVII con la naturaleza de las actividades económicas, lo que unido al aumento de la actividad crematística y de la riqueza durante los siglos

¹ Albert O. Hirschman, *Las pasiones y los intereses. Argumentos políticos en favor del capitalismo previos a su triunfo* (Barcelona: Península, 1999), 27.

² J. A. W. Gunn, "Public Interest", en Terence Ball, James Farr y Russell L. Hanson, *Political Innovation and Conceptual Change* (Cambridge: Cambridge University Press, 1989), 195.

XVII y XVIII, al alcance de más personas, hizo pasar a un primer plano la voz tematizada.³ Koselleck, por otro lado, que asumió la redacción del epígrafe de la voz *Interesse* dedicado al periodo que se inicia con el siglo XVIII, señala que los campos de uso y las líneas semánticas de interés se ampliaron desde el siglo XV al XIX enormemente. De las etapas distinguidas por Koselleck en la evolución del concepto alemán, nos interesan especialmente las siguientes: Una primera fase se caracteriza por el desarrollo de lo político como terreno específicamente moderno regido por los intereses, sustrayéndose de normas teológicas y morales. En la segunda etapa, el término, referido inicialmente al Estado, se extiende a los ciudadanos y a la incipiente sociedad competitiva. Finalmente, interés provee de criterios de distinción en la lucha por el poder que libran los partidos y las asociaciones, inicialmente en el marco de un Estado constitucional.⁴

La cuestión con la que inmediatamente nos vemos confrontados es si estos cambios operados en la Europa occidental situada al norte de los Pirineos, se extienden también a su zona meridional. Dejando a un lado el caso inglés, que presenta un ritmo claramente distinto al continental, quedaría averiguar si el proceso hispano es homologable al francés o incluso al alemán. Dado el detalle y las fases con que Koselleck divide el periplo semántico del concepto en el área germanohablante, nos serviremos de él como piedra de toque para el caso español.

Como es habitual en la historiografía, el caso español, por razones obvias, debe analizarse atendiendo a la línea divisoria que separa el Antiguo Régimen del siglo XIX, que comienza en sentido estricto en 1808 con la acefalia política. La forma convulsa con que se alumbró el nuevo periodo marcó buena parte del siglo XIX, que se vio sometido a la tensión resultante de la necesidad de preservar la unidad de la comunidad política frente a una creciente pluralidad de cuño moderno, que parecía no poder ser domesticada con los recursos propios del Antiguo Régimen. La tensión entre ambos polos, unidad y pluralidad, se convirtió así en un *leitmotiv* que subyació a multitud de cuestiones de índole política.

En estas condiciones, y con una estructura económica renqueante en comparación con las economías más dinámicas de la época, la vinculación de la voz interés al fenómeno de los partidos fue predominante a lo largo de casi todo el periodo analizado. La asociación de los intereses al Estado y a los individuos, que en la división de Koselleck constituyen las dos primeras fases, tienen una presencia tenue y poco desarrollada en comparación con la tercera etapa. En todo caso, estos tres impulsos conceptuales no deben entenderse como una sustitución de la fase precedente por la siguiente, sino más bien como un paulatino incremento de la paleta semántica del concepto, que gana en complejidad y en capacidad de “colonización” de nuevos fenómenos. Por tanto, la que para Koselleck era la última etapa, en la Península adquirió una rápida presencia desde inicios del siglo XIX, llegando casi a enterrar en las fuentes anteriores estratos semánticos vinculados al Estado y a los individuos. Esta particularidad hispana es otro ejemplo del desfase peninsular que, a un nivel más

³ *Ibid.*, 61-62.

⁴ Reinhart Koselleck, “Interesse”, en *Geschichtliche Grundbegriffe: historisches Lexikon zur politisch-sozialen Sprache in Deutschland*, ed. O. Brunner, W. Conze y R. Koselleck (Stuttgart: Klett-Cotta, 1972-1997), 344-45.

general, se dio entre el desarrollo del lenguaje político y social.⁵ De este modo, el concepto vinculado al individuo burgués palideció antes de haberse asentado y se impuso el uso referido a partidos, clases o grupos. Desde luego, esto no significó en absoluto que en esa fase de la evolución del concepto desapareciese, como sucede en el ámbito alemán, la aspiración a la generalidad.⁶

Lo que se dirime es, en definitiva, la tensión existente entre las ideas de unidad y pluralidad y a lo que se asiste en esta etapa es a la reformulación de sus relaciones. Una de las claves de esta reconfiguración fue la resemantización del concepto de interés. Proceso en el que no se encontró solo. En esta tarea, al concepto de interés le acompañó el de partido, cumpliendo, si bien de forma distinta, una misma función: la articulación de una nueva forma de pluralidad social, tan distinta del pluralismo orgánico del Antiguo Régimen. El concepto de interés fue más versátil que el de partido, en gran parte debido al potencial camaleónico de su uso, que, como hemos visto, atravesaba diversos campos, no resultando extraña su aparición en cuestiones morales, económicas y políticas. Esta laxitud de sus usos no es en absoluto un rasgo particular, sino que resulta ser una característica ampliamente compartida por muchos términos sociopolíticos del periodo previo a las revoluciones atlánticas. Lo peculiar en este caso es la continuidad de este tranquilo transitar entre distintos ámbitos en un escenario en el que esta característica estaba desapareciendo para dejar progresivamente su lugar a un mayor esfuerzo analítico y de delimitación de la semántica de las voces. La preservación de esta nota del léxico prerrevolucionario facilitó la ubicuidad de este concepto y la proliferación de su uso.

La multiplicación de áreas en las que su uso era pertinente permitió, por otro lado, que las adherencias semánticas adquiridas en una de esas dimensiones se trasladase en cierta medida al resto. Ya se ha mencionado que en uno de esos movimientos diacrónicos, interés se fue reduciendo al campo de la economía desde una apertura semántica que en el siglo XVI incluía “la totalidad de las aspiraciones humanas, [aunque] denotaba un elemento de reflexión y cálculo”.⁷ Este rasgo semántico dotaba al concepto de interés de cierta neutralidad valorativa, que podía adquirir en determinados casos una connotación positiva asociada a la manera racional de llevar los asuntos humanos, públicos y privados, que transfirió a la obtención de dinero.⁸

Usos del término a finales del siglo XVIII

Coincidiendo con la periodización koselleckiana, en los siglos XVII y XVIII español, los sujetos poseedores de *interés* son la patria, la corona y la cristiandad,⁹ instituciones clave del mundo jurisdiccional del Antiguo Régimen, que representan intereses generales y públicos. No hay dudas respecto a la relación de prelación que existe en esta época entre el interés general y el particular: el placer particular va

⁵ Javier Fernández Sebastián y Juan Francisco Fuentes, “Historia, lenguaje, sociedad: conceptos y discursos en perspectiva histórica”, en *Diccionario político y social del siglo XIX español*, ed. Javier Fernández Sebastián y Juan Francisco Fuentes (Madrid: Alianza, 2002), 31-53.

⁶ Reinhart Koselleck, “Interesse”, 357.

⁷ Albert O. Hirschman, *Las pasiones y los intereses*, 55.

⁸ *Ibid.*, 63-64.

⁹ *Sucesos de la liga contra turcos*, 27 de febrero de 1685.

siempre después del interés público.¹⁰ Se exhorta con gran frecuencia a que el móvil de las acciones sea el bien público y no el interés particular.¹¹ Ambos intereses se desplazan inevitablemente en sentidos opuestos, lo que se traduce en que una de las funciones de la sociedad consista en la corrección de las acciones motivadas por el interés privado mediante la promulgación de leyes.¹² Es una constante en numerosos textos ya desde finales del XVIII la remisión de la ley al interés general y viceversa, siendo más fuertes que cualquier voluntad particular, cuyo interés debe combinarse con el general.¹³ No obstante, no se puede aseverar que no se produjesen cambios en esta perspectiva a lo largo del tiempo. Incluso el monolitismo en cuestiones relativas a la concepción del derecho se fue abriendo a matizaciones que dignificaban el interés particular sin por eso dañar el interés común. Muestra de ello es la función que en repetidos lugares se atribuyó posteriormente a las leyes en el sentido de conciliar el interés público con el particular.¹⁴ El objetivo de las leyes pasó en algunos autores de consistir en la represión del interés particular al de armonizar los dos tipos de interés.

La mayoría de las exposiciones que tematizan la forma de articulación entre intereses hacen recaer el peso de esta tarea en las leyes emanadas del Estado. Frente a este aspecto más bien punitivo, resalta la argamasa lúdica que expone Jovellanos, quien sostiene que un pueblo que se divierte en común conocerá el interés general y sus miembros “estarán más distantes de sacrificarle a su interés particular”.¹⁵

A finales del siglo XVIII, se aprecia una multiplicación de las citas de la voz interés en los distintos formatos impresos. Esta extensión en el uso tiene, no obstante, algunas limitaciones. En primer lugar, esta ampliación no va asociada a un correlativo esfuerzo teórico, que, partiendo de un abordaje reflexivo, dotase al término de una estructura léxica más sólida. Casi todas las referencias son relativas a temas concretos y no forman parte de una aproximación con un contenido teórico de mayor alcance. Por otro lado, en esta etapa finisecular, las referencias siguen limitándose a sujetos colectivos susceptibles de representar el interés general. Así, la mayoría de los usos de los sintagmas formados con el término interés tienen como protagonistas a los Estados, sobre todo en el contexto de las guerras contra Francia. Sin embargo, el desplazamiento del sujeto estatal desde la esfera interna a la externa implica un cambio en el tipo de interés al que se vincula. De representante de lo común a poseedor de un interés particular en la escena internacional. Esta vida política del concepto lo dota de dos rasgos conectados a la postre relevantes: la legitimidad y equivalencia de los distintos intereses particulares, es decir, los intereses de los Estados conllevaban la reciprocidad de las relaciones entre éstos y la equivalencia de sus derechos. Todos debían renunciar a mezclarse en los asuntos internos de los demás Estados, incluyendo materias religiosas.¹⁶ Estos rasgos son aceptables, por supuesto, en un contexto bien delimitado,

¹⁰ *Diario noticioso universal*, 18 de octubre de 1768.

¹¹ *Diario curioso, erudito, económico y comercial*, tomo I, julio, agosto y septiembre de 1786.

¹² Charles P. Duclós, *Caracteres morales de Teofrasto. Reflexiones filosóficas sobre las costumbres de nuestro siglo* (trad. por Ignacio López de Ayala, 1787), 257.

¹³ Ignacio García Malo, *La política natural o discurso sobre los verdaderos principios de gobierno* (Mallorca: 1811), 58-59 y 219.

¹⁴ *Almacén patriótico*, 1 de enero de 1808.

¹⁵ Gaspar Melchor de Jovellanos, *Memoria sobre las diversiones públicas* (1796; reimpr. tomo V en *Memorias de la Real Academia de la Historia* (Madrid: 1817), 402.

¹⁶ José de Olmeda y León, *Elementos del Derecho público. De la paz y de la guerra* (tomo I, 1771), 249-51.

el internacional, en el que la idea de *imperium christianum* había colapsado y al que la reformulación del derecho natural llevada a cabo por Grocio y Pufendorf intentó suplir. Aunque en las relaciones internacionales se hace presente la igualdad de los protagonistas, falta un interés común que fuerce a plantear la unificación de la disparidad y que con ello lleve a un nuevo giro semántico del concepto, con consecuencias cruciales para la concepción del mundo político. Hay que esperar a que los nuevos rasgos connotados positivamente se infiltren en la dimensión interna, en la que las condiciones son muy distintas.

No obstante, la limitada mutación semántica preparó la siguiente etapa de cambio, esta vez en el interior de los Estados, donde la transformación primero económica y luego política hizo perentoria la armonización de ambos intereses, particular y común. Este abordaje tuvo lugar en la Península a finales del siglo XVIII. Desde luego, las sucesivas reflexiones sobre el carácter de las interrelaciones entre intereses se hacen cargo de las conexiones entre economía y política. No obstante, en este punto hay un énfasis variable en función del autor. Ibáñez de la Rentería, por un lado, se centra en lo político, mientras que en Campomanes y Jovellanos lo económico es el objeto principal de atención. Lo que no generará ninguna duda es que el Estado se asocia al interés general cuando se trata de política interior, dimensión en la que las leyes tienen un protagonismo especial; por el contrario, es representante de un interés particular cuando su relación es hacia afuera, apareciendo en escena como una parte más entre otras. Aunque, como se acaba de mencionar, los intereses asociados a la actividad económica son objeto de tratamiento a finales del XVIII, la atribución de intereses legítimos a los individuos sigue teniendo, en general, una presencia reducida.

De este modo, el predominio de uno de los dos polos posibles de connotaciones depende en gran medida del ámbito de aplicación del concepto. Cualquier valoración positiva que el interés privado pudiera tener en el ámbito de la economía se diluye cuando aspectos políticos entran en consideración. En el campo de la política, como reino de lo común, al conjunto le era inherente una superioridad de orden teológico y moral concebida frecuentemente en oposición a los miembros particulares, cuyo interés, cuando se situaba al margen del todo, era descrito como un “vil interés particular”.¹⁷ Y así, el error, la vanidad, el lujo, el personalismo, la sordidez,¹⁸ la mala fe, las intrigas, el egoísmo, la ignorancia y el espíritu de partido formaron parte del mismo campo semántico que interés particular, y se opusieron a la moderación, la franqueza y la imparcialidad.¹⁹ En cuestiones de Estado, en definitiva, de política exterior e interior, el interés particular es perjudicial.²⁰

La atribución del interés común a sujetos que representan la colectividad y del particular a grupos o individuos, con connotaciones positivas y negativas

¹⁷ *Correo de Madrid (o de los ciegos)*, 14 de mayo de 1788.

¹⁸ Ese “siniestro interés particular” opuesto al “benéfico interés general”, *Diario de Sesiones*, 9 de octubre de 1812.

¹⁹ *Espíritu de los mejores diarios*, 3 de agosto de 1789; *Diario de Madrid*, 7 de octubre de 1789; *Semanario de Salamanca*, 9 de enero de 1796; *Memorial literario o Biblioteca periódica de ciencias, literatura y artes*, 10 de junio de 1805. Esta idea en absoluto desaparece posteriormente, como se ve en *El Conciso*, 3 de febrero de 1812.

²⁰ *Mercurio de España*, enero de 1799.

respectivamente, ejerce un claro predominio, que casi parece rozar el monopolio del potencial semántico del concepto, durante estos años.

A pesar de la mayor abundancia de citas referidas a lo común, o quizá por eso mismo, son más interesantes conceptualmente los sintagmas con los adjetivos privado y particular, ya que en ellos aflora la necesidad de definir su sentido. Los que se refieren a lo común, no requieren de ulterior aclaración por los coetáneos dado que no hay *a priori* discrepancias en torno a la validez de estas expresiones. En este sentido, la lenta influencia de textos foráneos que tratan la idea del interés particular como un elemento socialmente positivo fue impregnando las reflexiones de algunos autores peninsulares, de tal forma que la relación entre interés particular e interés común se fue haciendo en ellos más compleja, abandonando la relación entre sujeto de atribución y adjetivación antes expuesta.

El ilustrado de origen bilbaino Ibáñez de la Rentería es un buen ejemplo de esta penetración. En un comentario sobre Montesquieu, señala que el amor a las leyes y a la patria no exige preferir continuamente el interés público al particular, sin por ello llegar a ocasionar daño al bien común. Esta posible armonía radica en el interés compartido en la conservación de las leyes. De las palabras de Ibáñez de la Rentería se puede colegir que esta igualdad de intereses particulares es una suerte de argamasa de la cohesión social. La unidad esencial de la multiplicidad de intereses particulares se sustancia en la aceptación de unas normas básicas compartidas que aseguran los elementos fundamentales de toda vida: propiedad, vida, familia. De ese reconocimiento mutuo surge un interés común en la conservación del Estado: “soy justo porque lo sean conmigo”.²¹ El lazo que une al súbdito con el gobierno depende de este conocimiento. “¿Cómo se ha de conservar las leyes si no se aman, y como se han de amar si no interesa la conservación de ellas? [Es] un desvarío hacer subsistir una virtud política solo por entusiasmo”.²² Para el ilustrado vasco, el interés del ciudadano está en proteger la constitución, y si por cualquier razón, el vínculo se rompiera, la cohesión social estaría perdida. Años después, en Cádiz, Flórez Estrada incidiría en el mismo punto. Los vínculos para formar una sociedad solo son seguros cuando el interés es recíproco, y este está enraizado en la existencia de una constitución que asegure la libertad civil de todos.²³ Con esto tenemos una de las notas semánticas más importantes del concepto analizado: a la asociación entre múltiples intereses y cierta equivalencia y reciprocidad, se incorpora como propiedad emergente en el interior de una comunidad política la cohesión social, plasmada en la existencia de una ley común.

Esta idea, la igualdad de los intereses, que predominó durante el siglo XVII, empezó a dejar de limitarse al campo de la política internacional a finales del siglo XVIII cuando comenzó en la Península a hacerse referencia, la mayoría de las veces implícitamente, a la igualdad formal de los poseedores de intereses particulares. Campomanes también intenta cohesionar ambos intereses, vinculando la prosperidad de

²¹ José Agustín Ibáñez de la Rentería, “Discurso tercero”, *Reflexiones sobre las formas de gobierno*, en *Discursos que José Agustín Ibáñez de la Rentería presentó a la Real Sociedad Bascongada de Amigos del País* (1780), 168.

²² *Ibid.*, 168-169.

²³ Álvaro Flórez Estrada, *Examen imparcial de las disensiones de la América con la España. De los medios de su reconciliación y de la prosperidad de todas las naciones* (2ª ed, 1812) (*Examen imparcial de las disensiones de la América con la España y de los medios de su recíproco interés*, 1ª ed, 1811), 60 y 69.

uno y otro. En un texto sobre el fomento de la industria popular, afirma que la actividad laboral hace pensar más en el bien común. De este modo, el interés común se une con el particular de cada familia, lo que es propio de los Estados fuertes. Los particulares prosperan y el Estado también.²⁴ En otro lugar, expresaría esta idea más claramente al urgir a la necesidad de conciliar “el bien general de la nación y el particular de los artistas [artesanos] españoles”,²⁵ reconociendo la existencia de intereses distintos y de su necesaria convivencia. Sin embargo, el necesario equilibrio no debía mutar en un triunfo de lo particular: “los intereses personales nunca han de prevalecer al bien público. El sistema contrario, adoptado en otros países, fue el origen de su ruina”.²⁶

La acentuación de la dimensión económica de esta relación entre distintos intereses se volvería más frecuente con el paso del tiempo. En una noticia sobre Irlanda, se señala que a veces el interés particular no solo no es un inconveniente, sino todo lo contrario: “porque siempre que los individuos trabajan solo para el público, queda este mal servido; cuando el interés particular contribuye al general, se desempeña grandemente el bien público”. Con esto entramos en un terreno, la economía, en el que las referencias positivas, tras la previa labor de perfilado semántico, son más habituales.²⁷ La forma en que se desenvuelve esta vertiente del interés particular es la del comercio libre, que asegura un mayor celo en el desarrollo de la actividad económica, que redundará además en un beneficio público.²⁸ A su vez la libertad de comercio implica un contexto en el que los distintos agentes se encuentran en una relación de cierta equivalencia, lo que asegura una disponibilidad de los recursos “por la misma reciprocidad de los cambios, y por el inmediato interés que todos tienen de la parte precisa para la correspondencia de los negocios”.²⁹

Siguiendo en esta línea semántica innovadora del concepto de interés, a veces la interrelación entre los dos modelos básicos de interés llegaba a figurar, en el marco de un prisma contractual, en la génesis de toda sociedad. En su disertación contra la tortura en la Real Academia de Santa Bárbara, Manuel Ramón Santurio García Sala situaba este origen en el depósito que hicieron los hombres de aquella porción de libertad necesaria para conciliar el interés particular de cada uno con el interés general de la multitud. Dos notas destacan en su disertación que, como hemos visto, caracterizan esta línea de significado: por un lado, los intereses tienen como sujetos a los individuos, y, por otro, los intereses particulares no son connotados negativamente, sino que se recoge su existencia en términos meramente descriptivos.³⁰ Parte de este contenido continúa en Jovellanos, si bien con un desarrollo más complejo.

²⁴ Pedro Rodríguez Campomanes, *Discurso sobre el fomento de la industria popular* (1774; reimpr. Madrid: Ministerio de Hacienda, Madrid, 1975), 124.

²⁵ Pedro Rodríguez Campomanes, *Discurso sobre la educación popular de los artesanos* (1775; reimpr. Madrid: Ministerio de Hacienda, Madrid, 1975), 130.

²⁶ Pedro Rodríguez Campomanes, *Discurso sobre el fomento de la industria popular*, 112.

²⁷ *Semanario de agricultura y artes dirigido a los párrocos*, 10 de septiembre de 1801. Hay una nueva referencia en el mismo periódico del positivo cruce entre el interés público y particular el 24 de marzo de 1803.

²⁸ *Semanario de agricultura y artes dirigido a los párrocos*, 2 de febrero de 1804.

²⁹ *El Español* (Londres), 30 de septiembre de 1811.

³⁰ M. R. Santurio García Sala, “Disertación contra la tortura de Manuel Ramón Santurio García Sala en la Real Academia de Santa Bárbara el 24-10-1788”, en *Espíritu de los mejores diarios literarios que se publican en Europa*, 9 de febrero de 1789.

Sin duda, entre todas las referencias de este periodo finisecular, descuella el informe sobre la ley agraria redactado por Jovellanos, que destaca por la extensión y profundidad del tratamiento del concepto de interés que encontramos en sus páginas. Es este un texto en defensa de la legitimidad de los intereses individuales en el ámbito de la economía y una de las pocas obras en que esta voz aparece en el título de alguno de los epígrafes en que se estructura el texto.³¹ En él además queda de manifiesto una cuestión clave del pensamiento económico de Jovellanos, como señala José Miguel Caso: la insistencia en la necesaria regulación productiva entre el interés privado y el público, de tal modo que el Estado no ahogue el desarrollo del primero sin por eso caer en una desregulación completa en la cual el interés particular “se sobreponga al colectivo”³².

Por eso comienza Jovellanos señalando que el desarrollo de la agricultura reside en la correcta gestión de los intereses particulares implicados en ella, lo que a su vez está directamente relacionado con el carácter y número de las leyes que la regulan, según “animaban o desalentaban el interés de sus agentes”.³³ Apelando a las leyes eternas de la naturaleza y a la observación de ser humano, “el único fin de las leyes respecto de la agricultura debe ser proteger el interés de sus agentes, separando todos los obstáculos que pueden obstruir, o entorpecer su acción y movimiento”.

Como Santurio García Sala, Jovellanos también procede a hacer un bosquejo histórico del surgimiento de la sociedad, íntimamente vinculado al surgimiento de los intereses particulares. Sin embargo, en este caso el rol del interés es aún más relevante, ya que aparece como una fuerza que actúa en la historia. Expone Jovellanos que la multiplicación de los seres humanos llevó a la unión en sociedad y a la división de la tierra, esto “legitimó y perfeccionó necesariamente su interés, señalando una esfera determinada al de cada individuo, y llamando hacia ella toda su actividad”.³⁴ De este modo se desarrolló el “interés individual” gracias al contacto con los objetos más próximos, más identificados con la felicidad personal. El interés provocó a su vez el aumento de la producción y el consiguiente crecimiento de la población. Jovellanos no detiene aquí su historia del interés y fija el momento en que interés particular y público se separan: “viendo a los hombres frecuentemente desviados de su verdadero interés, y arrastrados por las pasiones tras de una especie de bien más aparente que sólido, fue tan fácil creer que serían mejor dirigidos por medio de leyes que por sus deseos personales”, y pensaron que solo los legisladores tenían la vista puesta en el “interés público”. “No se propusieron por objeto la utilidad particular sino el bien común; y desde entonces las leyes empezaron a pugnar con el interés personal”. Esta perspectiva parte para Jovellanos de una interpretación errónea de la verdadera naturaleza del interés privado, que se vincula, por un lado, en la mayoría de los casos con la razón, alejándose de las pasiones, al tiempo que de “la lucha de intereses [...] se establece naturalmente un equilibrio que jamás podrán alcanzar las leyes”.³⁵ Es decir, el interés

³¹ Concretamente: “Esta protección debe cifrarse en la remoción de los estorbos que se oponen al interés de sus agentes”, “Conveniencias del objeto de las leyes con el del interés personal”, “Investigación de los estorbos que se oponen a este interés”, Melchor Gaspar de Jovellanos, *Informe de la Sociedad Económica de esta Corte al Real y Supremo Consejo de Castilla en el expediente de la ley agraria* (Madrid, 1795).

³² *Obras Completas de Jovellanos*, ed. José Miguel Caso González, (Oviedo: Ayuntamiento de Gijón/ Instituto Feijoo de Estudios del Siglo XVIII), 629, nota 5; citado en Manuel Álvarez-Valdés y Valdés, *Jovellanos: Vida y Pensamiento* (Oviedo: Ediciones Nobel, 2012), 663.

³³ *Ibid.*, 6-7.

³⁴ *Ibid.*, 7.

³⁵ *Ibid.*, 9.

reacciona mejor a las cambiantes circunstancias. Las leyes deben “animar este flujo y reflujo del interés”.³⁶ El punto de equilibrio que se alcanza no es estático, sino dinámico y, por tanto, su localización variará en función del contexto. De aquí que Jovellanos pueda afirmar que el objeto de las leyes y el del interés personal coincidan en última instancia: crear riqueza pública, “puesto que pretendiendo cada uno aumentar su fortuna particular hasta el sumo posible, por medio del cultivo, es claro, que su objeto es idéntico con el de las Leyes Agrarias, y tienen un mismo fin y una misma tendencia”.³⁷

Leyes que lamentablemente no se fraguaron al amparo de la economía social.³⁸ El objetivo en definitiva ha de ser incrementar el número de intereses particulares mediante el aumento del número de propietarios.³⁹

En Jovellanos los intereses particulares se erigen en un agente de primer orden por encima de las leyes, que deben adaptarse al despliegue de aquellos. Se ha visto previamente cómo la carga semántica del concepto de interés se articula en gran medida en función de su relación con la ley. Cuanto mayor peso se dé a aquel, menor rango de acción se otorgará a las leyes, y viceversa, poner el acento en el papel de la legislación suele implicar una mayor desconfianza respecto de los acción de los intereses particulares. La ley se vincula con la otra gran modalidad de interés, el general.

Jovellanos no limita los beneficios del interés particular al ámbito económico, sus efectos positivos se extienden asimismo al campo de la moral. El polimorfismo de interés hace que, en línea con los textos de la economía política del siglo XVIII⁴⁰, el asentamiento de la población en el campo dará lugar “no sólo [a] un pueblo laborioso y rico, sino también sencillo y virtuoso [...], libre del choque de pasiones, que agitan a los hombres reunidos en pueblos”.⁴¹

La desigualdad de fortunas y de posesiones es el inevitable resultado de la libre acción del interés, un mal necesario. Sin embargo, este hecho no tiene un efecto socialmente disolvente, sino todo lo contrario. Todos los hombres pueden aspirar a la riqueza y mediante la “igualdad de derechos” se consigue vincular a las diferentes clases del Estado entre sí, se “las une con los fuertes vínculos del mutuo interés”.⁴²

Sin embargo, no siempre el interés particular es una fuerza positiva en Jovellanos, el interés de los ganaderos, por ejemplo, impide el desarrollo agrícola. Este punto es importante, porque introduce una distinción entre sujetos de atribución del interés particular. El carácter positivo o negativo de la carga semántica depende, en consecuencia, de quién lo tenga. El interés corporativo se reviste así de connotaciones negativas.⁴³ El único interés colectivo legítimo sería de este modo el que incluye a toda la nación, y a este se le adjetiva como común. Llegamos así a otro rasgo relevante en la evolución del concepto: la distinción entre dos tipos de sujeto del interés particular.

³⁶ *Ibid.*, 36.

³⁷ *Ibid.*, 10. Vuelve afirmar lo mismo en la página 48.

³⁸ *Ibid.*, 12, definición de economía civil: “ciencia que enseña a combinar el interés público con el interés individual y a establecer el poder y la fuerza de los imperios sobre la fortuna de sus individuos”, 111.

³⁹ *Ibid.*, 12-13 y 19.

⁴⁰ Albert O. Hirschman, *Las pasiones y los intereses*, 82.

⁴¹ *Ibid.*, 28.

⁴² *Ibid.*, 51-52.

⁴³ *Ibid.*, 19.

En un extracto publicado en *El Correo mercantil*, se expresa la misma idea, presente en la Península al menos desde mediados del siglo XVIII, crítica con la acción del interés particular de grupos en la economía. Cuando el interés particular se asocia con un gremio de artesanos, que monopoliza sus conocimientos por su “afición a métodos antiguos” y evita su extensión, frena al desarrollo económico.⁴⁴

El texto de Jovellanos ejerció una notable influencia durante años. En un artículo comunicado publicado durante el Trienio se insiste, en términos calcados a los del polígrafo asturiano, en que el objeto de las leyes agrícolas debe ser proteger el interés de los agentes, quitando obstáculos. En apoyo de esta aseveración, el comunicante acude a la ley eterna de la naturaleza. Así, al artículo le subyace la idea de que la suma de los intereses particulares da lugar al interés general. Este concepto positivo de interés particular en el campo de la economía de nuevo se enhebra en una historia del surgimiento de la sociedad. Multiplicados los hombres, éstos se reunieron en sociedad y dividieron el dominio de la tierra y se señaló la esfera de cada individuo. Las leyes no deben “dirigir, sino [...] proteger el interés de los agentes de la propiedad naturalmente ingenioso, activo, diligente, y bien dirigido, separando los obstáculos que obstruyan su libre acción y movimiento”. “¿Qué político, qué sensato intentaría privarle de la libertad de disponer de ellos a su arbitrio?”. El riesgo de que del libre ejercicio de la industria surja el monopolio se evita mediante el atractivo que ejercen las ganancias potenciales, a las que todos aspiran, de modo que la libertad termina promoviendo el interés general y la competencia, que destruye el monopolio, e implica una ganancia proporcional.⁴⁵

No obstante, más común que esta posición, abierta a una relación de lo común con lo particular compleja, era la línea semántica que disponía en dos planos distintos ambas modalidades de interés. En este sentido, de nuevo en un comentario a la obra capital de Montesquieu, esta vez de la mano del antiilustrado Fernando de Ceballos, se critica que se pasase por alto en la descripción de los gobiernos monárquicos la importante distinción entre los diferentes principios que operaban en soberanos y súbditos. Mientras que los primeros estaban guiados por la consecución del bien común, los segundos perseguían su interés particular.⁴⁶

En el último tercio del XVIII, el periódico oficial *Mercurio* también se mostraba reticente al giro positivo que en la economía iba adquiriendo el interés particular, carente de fuerza comparado con el bien de la nación, “que tanto importa para la seguridad y fomento del comercio”.⁴⁷ Comercio que debe estar supeditado a un interés superior. En una referencia al desarrollo del comercio en Gran Bretaña, el articulista señalaba que quizá había excedido “los límites que la prudencia y el interés público la imponían”. Se había subordinado la prosperidad del Estado a la extensión de su comercio, haciendo al gobierno dependiente de los hombres de negocios.⁴⁸ El *Mercurio de España* hacía un uso especialmente peyorativo de interés, acompañándolo del adjetivo particular y privado, y relacionándolo con las pasiones.⁴⁹

⁴⁴ *El Correo mercantil de España y sus Indias*, 1 de enero de 1798. Extracto de una memoria de Chaussier.

⁴⁵ *Semanario político*, 25 de mayo de 1820.

⁴⁶ Fernando de Ceballos, *La falsa filosofía o el ateísmo, deísmo, materialismo, y demás nuevas sectas*, (tomo sexto, 1776), 132-34.

⁴⁷ *Mercurio de España*, julio de 1785.

⁴⁸ *Mercurio de España*, tomo 1, enero de 1787.

⁴⁹ *Mercurio de España*, diciembre de 1792.

Si ya el contexto cultural hispano es especialmente resistente a la transformación de las connotaciones semánticas positivas del término en su acepción limitada a grupos e individuos, la Revolución francesa y los hechos subsiguientes, que en una primera fase tuvieron su punto álgido con la decapitación de Luis XVI y la consiguiente declaración de guerra a la Francia de la Convención, dificultaron aún más si cabe el proceso de transvaluación en el terreno político. Interés particular aparecía vinculado con las voces de libertad e igualdad, que “alucinaron a la multitud incauta” y que provocaron la “calamidad pública”.⁵⁰ La guerra exigía el abandono de cualquier interés privado por el público.⁵¹ El interés público y común, trasunto lingüístico de lo permanente, era el vínculo de la sociedad, el bien de la patria.⁵² Una expresión esta última que frecuentemente se contraponía al interés particular.

La reflexión al servicio de la praxis

La quiebra del Antiguo Régimen en España a partir de 1808 abrirá claramente a la política interna este rasgo semántico positivo de lo particular aplicado a individuos. Así, en la discusión del proyecto de Constitución, concretamente de su artículo 91, el diputado Moragues resaltó la existencia en un país grande de la diversidad de intereses. Lo que dificultaba, en su opinión, conseguir el voto general de la nación para la promulgación de leyes. La vía para maniobrar en esta fuente de conflictividad era la participación “con igualdad [de] las voluntades ilustradas y libres en términos de que la una no pueda supeditar a las otras, tengan todas igual parte, y estén animadas de un interés proporcionado para obrar”.⁵³ Esta noción de equilibrio de intereses, presente en anteriores estratos semánticos, se nutre de la visión mecánica de la sociedad y de la noción de pacto social. La influencia de la metáfora mecánica es aún más evidente en la intervención en la cámara de Agustín Argüelles, a la sazón Secretario del Despacho de la Gobernación de la Península. En toda votación, con independencia de su ámbito, “debe haber un justo equilibrio entre los intereses de los votantes”. Hay que “combinar los intereses particulares de tal modo que resulte de su equilibrio el interés público y general del Estado”.⁵⁴

Esta conceptualización lleva asociada la reciprocidad y el cálculo en la idea de interés, tanto común como particular, y, por tanto, una cierta predictibilidad, que se oponía al egoísmo, amor desordenado e irracional a procurarse el bien propio.⁵⁵ La reciprocidad de los intereses, que recorre como un hilo rojo los diferentes estratos de sentido, implicaba la máxima de que los intereses de los demás, y la igualdad en este plano, debían ser reconocidos. La simetría de los socios o contrarios, elementos sin los que no se puede llevar a cabo una política racional es un producto de la modernidad temprana, que le dio un carácter casi estructural que le hace, aún hoy, imprescindible.⁵⁶

⁵⁰ *Mercurio de España*, diciembre de 1793.

⁵¹ *Semanario de Salamanca*, 31 de diciembre de 1794.

⁵² *Semanario de Salamanca*, 11 de junio de 1795.

⁵³ *Diario de Sesiones*, 26 de septiembre de 1811.

⁵⁴ *Diario de Sesiones*, 11 de septiembre de 1820.

⁵⁵ *Diario de Madrid*, 2 de noviembre de 1806.

⁵⁶ Reinhart Koselleck, “Interesse”, 349.

En la vuelta de la economía a la política, el interés individual económico cambió este último adjetivo por el de político. El protagonismo del individuo no sufrió modificación alguna en esta primera fase parlamentaria.

En algunas de las genealogías de la sociedad referidas, el origen en la línea temporal de los intereses particulares y generales se produce casi simultáneamente, si bien, parecen primar ontológicamente los primeros. Una perspectiva invertida, por irreal y deletérea, para el pensamiento conservador, que supeditaba los individuos al conjunto. Más acorde con este enfoque es la afirmación de que el interés común necesariamente existente en cualquier cuerpo liga a sus componentes y es fuente del que procede el interés particular.⁵⁷ Esta primacía de lo común, plasmada en la idea de que los individuos considerados aisladamente no preceden a la sociedad, no implica un rechazo automático de todo lo particular. De hecho, se encuentra en algunos textos un reconocimiento de la existencia de los intereses individuales y de la necesidad de armonizarlos con el general. Esta es la tarea que le corresponde a la correcta ciencia política, “único fundamento de la libertad pública y particular”.⁵⁸ Muy parecido era el tono sobre este punto que encontramos en *El duende de los cafés*. Solo que en este caso se atribuye a las leyes penales la función de conciliar el interés común de la sociedad con los derechos particulares de los ciudadanos. La libertad de cada individuo debe combinarse con la del resto de modo que no se destruyan. Los intereses, que son identificados con las pasiones, pueden servir potencialmente al bien público. Lamentablemente, prosigue el artículo, los legisladores en España carecen de una “ciencia cabal de las relaciones e intereses mutuos que debe haber entre la sociedad y sus individuos”.⁵⁹ *El Duende* presenta de este modo otra nota sémica: la posibilidad de articular racionalmente, mediante una “ciencia”, los distintos intereses.

Salvo las excepciones mencionadas, por relevantes que estas sean, el interés particular no se asoció mayoritariamente con empresas económicas de iniciativa individual. No ocurrió en el XVIII y tampoco en el primer tercio del XIX. Cuando este sintagma se utilizaba desde medios liberales aludía normalmente a las supuestas disfunciones procedentes del Antiguo Régimen. De la frecuencia de este uso se desprende que el lenguaje liberal español se centró, aunque no solo, en desmontar esa herencia antes que en la construcción de la noción de individuo particular con su correspondiente equipaje de interés. Por eso “privado” suele añadirse al interés de grupos organizados como cuerpos y gremios. Aunque una las causas de la fuerte resistencia que encontró esta línea de significado hundiese sus raíces en las concepciones económicas del primer liberalismo, que rechazaba las interferencias gremiales, promotoras de intereses privados, en el funcionamiento del mercado;⁶⁰ el fortalecimiento del reverso de esta crítica, la valoración de la actividad individual, no se desarrolló como contrapeso de lo que terminó por convertirse en un énfasis característico del liberalismo de cuño hispano en la unidad sustanciada en la nación.

De este modo, en la dimensión léxica del enfrentamiento que a partir de Cádiz se produce entre conservadores y liberales, la carga negativa del interés particular centrado

⁵⁷ *El heroísmo de la nación española que da ejemplo al mundo, o ya sea el secreto congreso hispalense*, 2 de enero de 1814.

⁵⁸ *El Censor general* (Cádiz), 16 de junio de 1814.

⁵⁹ *El duende de los cafés*, 15 de noviembre de 1813.

⁶⁰ *Miscelánea de comercio, política y literatura*, 20 de junio de 1821.

en grupos siguió teniendo una fuerte presencia debido a su utilidad para desprestigiar al bando contrario. La transferencia de semas negativos se da tanto como la de los positivos y liberales en un caso y conservadores o reaccionarios en el otro se acusan de representar intereses parciales.

No es novedoso señalar que el desdoblamiento del concepto de interés en dos modelos básicos – general y particular – es uno de los elementos característicos de su morfología particular. Una diferencia crucial entre ambos intereses, más intensa en las voces críticas con el interés particular, es la respectiva asociación entre volubilidad/contingencia/error, especialmente en su asociación con las pasiones, y permanencia/estabilidad/verdad. Lo particular se caracteriza por lo mudable, en tanto que lo común implica o una continuidad a lo largo del tiempo – una constitución histórica –, un asiento que señala a una sociedad el lugar que ocupa en una larga cadena de acontecimientos en la perspectiva conservadora, o una estructura, un sistema legal, postura que puede asociarse a la versión del liberalismo que enfatiza lo colectivo. En ambos casos, lo particular es subsidiario de lo común.

Un artículo de la *Abeja*, periódico de tendencia liberal, ya en la fase gaditana, servirá de ejemplo de esta distinta atribución semántica. Para el redactor, el ser humano tiende a perseverar en los errores, lo que implica que cualquier ley, que por definición se opone a esta inercia, debe caracterizarse por la firmeza. Sin frenos, el interés privado y las pasiones prevalecerían indefinidamente.⁶¹ La pregunta entonces es si “¿no sería, pues, posible encontrar el medio de unir estos dos intereses [individuales y sociales], y dar así a la ley aquel vigor, que nace del convencimiento y de la voluntad?”. La respuesta es lapidaria: no se puede. El individuo solo se identifica con su propio negocio, y la sociedad “teniendo que combinar el de todos, materiales absolutamente incombinales”. Ante una imagen tan pesimista, queda, no obstante, la esperanza de que con el tiempo los intereses personales se vayan debilitando y el juicio fortificándose, con el resultado final de una sumisión voluntaria a la ley.⁶² Esta distinción galvaniza la combinación más tradicional de los sujetos de atribución y de las modalidades de interés frente a la mayor sofisticación presente en de la Rentería y Jovellanos.

Precisamente las posibilidades combinatorias, reducidas en el anterior texto a dos, explican gran parte de la flexibilidad del concepto de interés y su carácter central en la búsqueda de una reformulación en el plano discursivo de la cohesión política y social. Teóricamente – aunque no solo – es posible concebir un interés general atribuido a un colectivo o a un individuo. De la misma forma, el interés particular también puede ser un rasgo de las anteriores escalas de sujeto. Cuatro posibilidades por tanto, que fueron explotadas en folletos y discursos y que transformaron en España un concepto difuso y, en cierto sentido, auxiliar de otras voces con un contenido semántico más *fuerte*, en una suerte de nudo que permitía el movimiento relativo de voces más *rígidas*. En parte gracias a esta flexibilidad de interés, a su función de sustrato poco definido que impregna el pensamiento de una parte de la sociedad, pudo sortearse la inconsecuencia que se deriva de hacer residir la soberanía de la nación en un conjunto y el ejercicio efectivo de la elección solo en una parte de ese conjunto. De este modo, el interés general pudo concebirse radicado en un grupo social, un sujeto colectivo inicialmente

⁶¹ *Abeja española*, 1 de mayo de 1813.

⁶² *Abeja española*, 19 de mayo de 1813.

poseedor de intereses parciales, susceptible en un posterior movimiento de identificarse con el bien común. Probablemente, sin el abanico de opciones que ofrecía interés, esta domesticación mediante su recorte en un inicio omnicompreensivo concepto de nación, de ese nuevo sujeto político facultado para crear nuevas realidades políticas, hubiese sido más difícil.

En ese viaje de vuelta desde la economía a la política, al que hacíamos referencia más arriba, el concepto arrastró parte del contenido semántico germinado en el comercio, que oscilaba entre un sentido neutral y positivo, ampliando su uso, con resistencias, a los nuevos fenómenos sociopolíticos que fueron apareciendo en el tránsito del siglo XVIII al XIX. Así, el retorno a lo político iniciado a finales del XVIII se caracterizó por las estrechas relaciones entre el concepto de interés y las divisiones políticas, los incipientes partidos políticos, que comenzaron a formarse a partir de 1808.

Para trazar la historia de este paso debe volverse la mirada unas décadas atrás en el tiempo. De nuevo Ibáñez de la Rentería, influido por Montesquieu y por Voltaire, deudores ambos de la obra de Bolingbroke, utilizó la capacidad para representar el interés general como criterio para distinguir los partidos de las facciones.⁶³ Este es uno de los primeros ejemplos en la Península en que las dos expresiones convergen, insuflando interés su carga semántica positiva al concepto de partido. Sin embargo, esta temprana asociación fue excepcional. Lo frecuente, en cambio, era que los bandos, partidos y facciones se utilizasen de forma intercambiable, vinculados, es cierto, al interés, pero a un interés privado y, por tanto, opuesto al interés general del que hablara de la Rentería. Modalidad esta última que incorporaba la razón, el bien de la patria y la religión. Lo relevante desde una aproximación conceptual es que a pesar de su carácter novedoso, esta vinculación supuso el comienzo de una fructífera cadena de intentos por maridar la unidad y la pluralidad en clave moderna, rompiendo con el punto de vista comúnmente aceptado, que asociaba los partidos con los intereses particulares, situándolos en una relación de radical incompatibilidad con el bien común. Por eso es frecuente encontrar anudados ambos conceptos formando parte del sintagma netamente negativo de “intereses de partido”. Intereses que, en palabras de Campomanes, se imponían en Francia a los dictados de la Constitución, “expuesta a los vaivenes de las deliberaciones convulsivas”.⁶⁴ El entrelazamiento entre las voces de interés y partido en sus diferentes variantes va a ser ya desde finales del siglo de las luces una constante y marcará el devenir de los dos conceptos.

Conclusiones

Recapitemos. Los rasgos semánticos positivos del interés particular van en una primera fase, finales del siglo XVIII y primer tercio del XIX, asociados a los individuos. Sin excepción, referidos los intereses privados a alguna clase o corporación son negativos: “choque del interés de una corporación contra el interés general de la nación entera”.⁶⁵ En gran medida, gracias a su asociación con los partidos y al desarrollo de la

⁶³ Ignacio Fernández Sarasola, *Los partidos políticos en el pensamiento español* (Madrid: Marcial Pons, 2009), 27-29.

⁶⁴ Pedro Rodríguez Campomanes, *Quartas Observaciones*, en *Inéditos políticos* (Oviedo: Junta General del Principado de Asturias, 1996), 273.

⁶⁵ *Diario de Sesiones*, 9 de octubre de 1812; véase también *El Censor*, 7 de octubre de 1820.

línea semántica que legitima su presencia competitiva en el escenario político, empezó el interés particular vinculado a grupos a desligarse de su connotación negativa. Pero previamente debió asentarse, aunque de forma titubeante, la presencia léxica connotada si no positivamente al menos de forma neutra, de la voz partido político mediante su vinculación con los intereses generales. Solo más tarde sería concebible ver en ellos los representantes de intereses legítimos de una parte de la sociedad. Por esta razón, en esta fase de su evolución semántica, la peculiar historia conceptual de interés se encuentra entreverada con la del término partido, que actuó como un concepto puente al comunicar ambas declinaciones de interés. Los dos conceptos, interés particular en el marco político y partido, comienzan a interactuar y a retroalimentarse en esta fase positivamente, impulsándose y haciéndose aceptables, legítimos. Se da entre ambos una comunicación de doble sentido con transferencias semánticas de igual forma que dos objetos unidos por una cuerda y con una energía cinética desigual se transfieren su energía alternativamente. Llegado este punto, uno no puede concebirse sin el otro.

El despegue de esta asociación se vio paradójicamente facilitado, al tiempo que coyunturalmente obstaculizado, por las condiciones peculiares de la Guerra de la Independencia, que reforzó, por razones fáciles de adivinar, el ya de por sí fuerte énfasis en la superioridad del bien común. La balanza del frecuente binomio interés particular-interés público se inclinó aún más hacia el total predominio del segundo. La independencia, la religión, la felicidad y la libertad españolas tenían un interés que debía ser defendido ante el invasor.⁶⁶ Este interés era propio de la nación, lo que llevaba a descalificar la declaración de soberanas de las juntas, entregadas a su interés particular. Solo debía haber, en definitiva, una nación y un interés.⁶⁷ En el mismo sentido, el objeto de las instituciones nacionales, como las Cortes, no podía consistir en el interés particular de alguna provincia, ciudad o cuerpo, sino en el bien de toda la sociedad, comunidad o nación. El espíritu de cuerpo, clase o provincia constituía así un interés personal.⁶⁸ Este rechazo del encaje del interés privado en cuestiones eminentemente públicas llega a plasmarse en un artículo de la primera Constitución española. Concretamente en el artículo 241, que exige jurar a los consejeros de Estado en su toma de posesión la búsqueda del bien de la nación “sin mira particular ni interés privado”. Aunque en este complicado periodo de la historia contemporánea española las alusiones al patriotismo implican como reverso negativo el interés particular, el interés de uno frente al interés de muchos, a veces el interés de la patria coincide con el particular, como cuando se apela a la defensa activa frente al francés.⁶⁹ En cualquier caso, la jerarquía es clara. Las pasiones y los intereses son en este terreno voces prácticamente sinónimas, llegando a amalgamarse en una misma expresión con un efecto negativo multiplicador: “pasión de interés particular”.⁷⁰

Y, sin embargo, en medio de esta profusión de declaraciones a favor de lo común se sentaron las bases del pluralismo político mediante la convocatoria de Cortes. Lo que, junto con otros elementos favoreció una transvaluación. Por eso, una relación importante por sus consecuencias en la valorización del concepto es la asociación de

⁶⁶ Colección de papeles interesantes sobre las circunstancias presentes, n° 7, 1808.

⁶⁷ Diario de Madrid, 14 de septiembre de 1808.

⁶⁸ Semanario Patriótico, 18 de julio de 1811.

⁶⁹ Diario de Mallorca, 21 de marzo, 9 de abril y 14 de mayo de 1812.

⁷⁰ Artículo comunicado, Diario de Palma, 18 de mayo de 1813. Y en el número de otro periódico balear, podemos leer: “intereses de nuestras pasiones”, Diario de Mallorca, 3 de marzo de 1810.

interés particular con la razón, desligándose en ese proceso claramente de su asociación con las pasiones, el polo opuesto del comportamiento razonable. En el *Semanario Patriótico*, encontramos expuesta esta relación – con matices, ya que un interés mayor puede hacer descarrilar este comportamiento razonable unido al interés – y su oposición con las pasiones.⁷¹ Asociación que prosigue en el Trienio.⁷² Aunque la escasez de estas manifestaciones no merma su importancia, lo cierto es que la mayor abundancia de la conexión inversa en las fuentes, es decir, de la equiparación entre intereses y pasiones muestra, si no un retraso, sí una evolución desigual de los diferentes estratos semánticos en comparación con el recorrido que ha seguido en otros puntos de la geografía europea. Al menos de los dos primeros, lo que no puede decirse del tercero, unido a la aparición de los grupos políticos en un marco parlamentario.

En su relación con las pasiones, el interés, que en su proceso de resemantización se distanció de aquellas hasta llegar a ser su antónimo, las enhestó en algún caso excepcional, invistiéndolas de cierta dignidad y de una función reconocible en el sistema político. Por eso es posible leer en un periódico de la etapa correspondiente al Estatuto Real que el cambio de los intereses y de las pasiones influía en la alternancia en el poder y en el consiguiente equilibrio entre los diversos partidos políticos.⁷³

No obstante la clara semántica negativa de lo particular, en estos años la esfera de lo económico siguió sirviendo de marco para la pervivencia de un uso positivo de interés privado. Como muestra de su presencia, los *Diarios de Sesiones* recogen ejemplos de esta connotación positiva del interés particular. Un dictamen aprobado por la Comisión de Comercio y Marina señalaba, por ejemplo que no había “mejor estímulo que el interés particular”.⁷⁴ Es relativamente habitual, cuando se menciona, relacionar, como ya hiciera Jovellanos, la riqueza de un país con la de los particulares. Una intervención del diputado Aner abundaba en este principio: “una nación es rica en cuanto lo son los individuos que la componen”, “el agente principal de la riqueza es el interés particular”.⁷⁵

Sin embargo, en consonancia con el uso predominante en los periódicos, cuando el foco se sitúa en cuestiones de índole claramente política, tanto interna como externa, el interés que prima es el común. Por eso, como señaló Toreno, entre los diputados debía primar el interés general sobre el particular.⁷⁶ Aseveración que se puede completar con otra hecha en el Trienio en la que en clave burkeana se expresa que los diputados representan el interés general y, por tanto, lo son de la nación, no de las provincias.⁷⁷ Actitud que debía extenderse también a los empleados del gobierno, que, según Calatrava, tenían la obligación de supeditar sus intereses particulares a los intereses de la sociedad.⁷⁸ En este sentido, era común entre los defensores del régimen constitucional rehuir en política cualquier asomo de relación con lo que sonase a particular. Los verdaderos liberales, en consecuencia, “no forman cuerpo más que con la nación, no

⁷¹ *Semanario Patriótico*, 18 de julio de 1811.

⁷² *El Censor*, 3 de marzo de 1821.

⁷³ *La Revista Española*, 23 de febrero de 1836. Firmado por M. C.

⁷⁴ *Diario de Sesiones*, 2 de abril de 1811.

⁷⁵ Partía del “sagrado derecho de propiedad” y se preguntaba “¿quién ha visto jamás sino entre nosotros prescribir reglas al interés particular?”, *Diario de Sesiones*, 21 de diciembre de 1811.

⁷⁶ *Diario de Sesiones*, 6 de junio de 1812.

⁷⁷ *Diario de Sesiones*, 24 de junio de 1822.

⁷⁸ *Diario de Sesiones*, 15 de marzo de 1812.

tienen interés personal que no sea compatible con el de todos”.⁷⁹ La voz liberal implicaba para el articulista además de una opinión, una virtud. De aquí resultaba que en los gobiernos liberales también había hombres que adulaban al poder por interés personal y que formaban un partido que actuaba como una facción. Virtud e interés particular se situaban en polos opuestos del abanico valorativo.

Ya en Cádiz, el conflicto en el seno del “bando patriota”, que se desarrolló paralelamente a la guerra contra las tropas francesas, explica el uso de interés particular como herramienta de deslegitimación del contrario. De esta forma, nuestro sintagma se puso a la altura de los tiempos y entró de lleno en la lucha política partidista, especialmente de la mano de los sectores liberales. El sintagma de interés particular, convertido en un lema de combate unilateral, se nutrió del carácter predominantemente negativo heredado del marco político del Antiguo Régimen. Interés privado y servilismo aparecen asociados, siendo ambos rasgos de los enemigos del pueblo, esto es, de la Constitución. Los liberales, por el contrario, son calificados de gente pobre, ilustrada, amiga de la Humanidad, que lucha contra los vicios del despotismo y renuncia al interés privado.⁸⁰ La *Abeja española* es especialmente insistente en el uso de esta contraposición,⁸¹ aunque la asociación se extiende por todo el espectro liberal, como se puede comprobar en uno de los periódicos liberales más relevantes de la época de las Cortes de Cádiz, *El Conciso*.⁸² La opinión expresada por la imprenta conservadora y reaccionaria adoptaba buena parte de este discurso, aunque, como podía esperarse, con los papeles y el contenido de los mismos conceptos cambiados. El *Censor general* criticaba a los periódicos liberales, divididos por intereses, “porque el interés es el único resorte que mueve a esta clase de máquinas, solo forman un interés común cuando se trata de alucinar a los incautos, y prevenir la opinión contra nuestras antiguas instituciones”.⁸³ Al mismo tiempo, trataban de impugnar las acusaciones que los identificaban con el interés particular: “es un ardid diabólico llamar interés personal, o particular del clero, lo que es interés general de toda la nación católica”.⁸⁴

Cuantitativamente, la balanza de los usos de interés en todos los periódicos de la época sigue inclinándose a favor del sintagma que incorpora lo común, con toda su carga positiva, como es fácil comprobar en el *Semanario patriótico* y en *El Español*.

Fracasada la primera experiencia constitucional, es significativo que el *Mercurio*, un periódico oficial que en el pasado había alzado su voz en contra de cualquier atisbo de contemporización con el interés particular, propugnase en sus páginas la persecución de la armonía entre el interés particular y el público dado que la riqueza del Estado crecía en proporción a la de la industria de los particulares.⁸⁵ Es cierto que entre ambas posturas habían pasado muchos años. Pero, sobre todo si tenemos en cuenta que nos encontramos inmersos en una época de reacción al impulso liberal, la recuperación por el *Mercurio* de temas económicos, incorporando una valoración positiva del interés

⁷⁹ “Sobre las palabras liberal y servil”, *Miscelánea*, nº 297, 22 de diciembre de 1820.

⁸⁰ *Abeja española*, 16 de diciembre de 1812.

⁸¹ *Abeja española*, 31 de diciembre de 1812, 7 de enero y 25 de marzo de 1813.

⁸² *El Conciso*, 22 de marzo de 1813. A comienzos del Trienio, se repite la misma idea en la *Miscelánea*, 7 de abril de 1820.

⁸³ *Censor general*, 12 de mayo de 1812

⁸⁴ *Diario patriótico de Cádiz*, 1 de septiembre de 1813.

⁸⁵ *Mercurio de España*, mayo de 1817.

particular, puede resultar especialmente valiosa al ilustrar la penetración de estas ideas procedentes de la economía política dieciochesca. Para el papel oficial, el interés particular podía ayudar al Estado allí donde este no fuese capaz de hacer frente a una situación por falta de fondos.⁸⁶

Esta renovada atención por lo económico continuaría con mayor intensidad durante el Trienio. El interés particular, “ese motor de los humanos, ese agente más sabio y más activo que todos los ayuntamientos y todos los reglamentistas”, aseguraba una mejor organización que la emanada de las normas y reglamentaciones de determinadas instituciones públicas.⁸⁷ No obstante, en la economía, ya lo hemos visto, determinado tipo de interés particular también era visto como un obstáculo que había que eliminar.⁸⁸ Clave, después de todo, fue que comenzase a distinguirse con mayor frecuencia entre el “interés privado mal entendido” y el bien entendido.⁸⁹ El libre desenvolvimiento de este último tendría entre sus consecuencias directas el fomento de la riqueza pública: “que se deje la mayor latitud posible a la acción del interés privado, lo cual supone la abolición de todo privilegio, monopolio”.⁹⁰ Y, en el mismo sentido, se reclamaba en la discusión sobre un proyecto de ley de la Comisión de Comercio “entera libertad para el interés privado, que es la base del interés general”.⁹¹ En la reestructuración entre estos dos tipos básicos de interés jugarían durante el Trienio liberal un papel especialmente activo los periódicos del sector exjosefino. Sin embargo, ya hubo tímidos intentos de delimitación entre dos modelos de intereses privados, como los arriba mencionados, en el último tercio del siglo XVIII, sirviéndose en esa ocasión del calificativo justo/injusto para el deslinde.

A pesar de su presencia en el primer periodo de reacción absolutista, la demarcación entre los dos tipos de intereses particulares mencionados tuvo dificultades para traspasar, como era de esperar, la frontera ideológica que separaba a liberales de conservadores. “Y no se diga que el interés privado que se opone al general es un interés mal entendido”.⁹² Es decir, no solo el “mal entendido” es perjudicial y está en contradicción con el interés general, el “bien entendido” también se encuentra en oposición aquel: “este es el mundo real: el de los jacobinos, y aun el de ciertos economistas, solo se hallará en los espacios imaginarios”.⁹³ En este enfoque la ya clásica contraposición entre volubilidad y permanencia se enuncia una vez más. No existe nada parecido a una armonía natural de los intereses particulares. ¿Qué pasaría si se diese libertad de acción al interés individual? Para el exjosefino Gómez Hermosilla, la vida en sociedad sería simplemente abominable.⁹⁴ Sus palabras destilan un pesimismo antropológico ejemplificado en una exposición de los desórdenes que se producirían en distintos ámbitos de la vida social si se dejase expedito el campo de

⁸⁶ *Mercurio de España*, enero de 1818.

⁸⁷ En este caso, con ocasión de la celebración de ferias, el papel de la municipalidad debe reducirse a la disposición espacial de los puestos y a tareas de policía, *Miscelánea*, 29 de septiembre de 1820.

⁸⁸ *Miscelánea*, 22 de diciembre de 1819.

⁸⁹ *El Revisor político y literario*, 30 de diciembre de 1820. Flórez Estrada ya había hablado del interés individual bien entendido, que se vinculaba con la razón y era contrario a las pasiones en su *Examen imparcial de las disensiones de la América con la España*, 43-44.

⁹⁰ *El Censor*, 2 de junio de 1821.

⁹¹ *El Universal*, 9 de septiembre de 1821.

⁹² José Gómez Hermosilla, *El jacobinismo, obra útil en todos los tiempos y necesaria en las circunstancias presentes*, tomo II (1823), 382.

⁹³ *Ibid.*, 384.

⁹⁴ *Ibid.*, 376.

acción al interés individual. De las consecuencias se colige que es más beneficioso “que el interés público y general limite y regularice la acción del privado e individual”⁹⁵. Una verdad política inconcusa: “los hombres se han reunido en sociedad y han establecido leyes y Gobiernos para que [...] sujeten y regularicen la acción del interés particular y la hagan concurrir, quiera o no quiera, al interés general”⁹⁶. Primando el interés particular en exclusiva, la sociedad desaparecería y se entraría en un estado de guerra permanente.

Como ya se ha mencionado anteriormente, el desfase del vocabulario económico y social respecto del político puede ayudar a explicar también la ausencia de profundización semántica en la faceta económica del interés y el mayor uso del concepto en un contexto político. Por eso, no debe resultar sorprendente que durante los poco más de tres años que abarcó el Trienio liberal, en los usos de interés particular, este siguiese subordinado al general de forma masiva.

Esta situación es común a las dos primeras fases constitucionales. En las páginas de la *Miscelánea*, se puede leer que el interés particular no podrá prevalecer sobre el público si el gobierno se compone de individuos elegidos por la nación y tanto el número de participantes como la publicidad de las discusiones coadyuvan al acierto de la toma de decisiones.⁹⁷ Durante el Trienio se volvió a reclamar así la unidad frente a la división que provocaba el interés privado. Lo requería el interés de la patria, de modo que de nuevo se reprodujo la insistencia liberal en el interés general asociado al sistema representativo, opuesto al particular, propio de los absolutistas. La ausencia de estabilidad institucional y la existencia de partidos defensores de distintas legitimidades dificultaron la transvaluación semántica del sintagma interés particular.⁹⁸

Una característica, sorprendente si se tiene en cuenta que nos encontramos ante una voz de amplio espectro de uso – o tal vez por eso mismo –, y que resume en cierto modo la trayectoria del concepto en un periodo que demuestra una inusual manía por la definición del nuevo vocabulario, es la escasez de reflexiones sobre el concepto. Interés se revela como una voz relativamente frecuente, pero a la vez elusiva y difícil de definir, utilizada de forma ambivalente en función de su adjetivación, línea de significado y contexto. Con la notable excepción de Jovellanos, las observaciones más detalladas correspondieron durante las décadas tratadas a extractos y traducciones de autores foráneos, como es el caso de Bentham durante el Trienio en sus críticas a las restricciones al comercio⁹⁹.

Profile

The author graduated in Political Sciences at the Complutense University of Madrid (Spain) and has a PhD at the University of the Basque Country (Spain). He is specialised in the history of concepts in Latin-America during the eighteenth and the nineteenth century, and author of “Evolución del concepto de partido en el tránsito del

⁹⁵ *Ibid.*, 378.

⁹⁶ *Ibid.*, 381-82.

⁹⁷ *Miscelánea*, 20 de marzo de 1820.

⁹⁸ *Miscelánea*, 10 de abril de 1820.

⁹⁹ *El Censor*, 12 de enero y 9 de febrero de 1822.

siglo XVIII al XIX en España (1780-1814)”, in *Historia Constitucional; Revista Electrónica de Historia Constitucional*, 13 (2012). He has also translated into Spanish German texts such as that of Reinhart Koselleck, *Historias de conceptos* (Madrid, Trotta, 2012).

El autor es licenciado en Ciencias Políticas por la Universidad Complutense de Madrid y doctor por la Universidad del País Vasco. Especializado en la historia de conceptos en el área iberoamericana durante los siglos XVIII y XIX, ha publicado “Evolución del concepto de partido en el tránsito del siglo XVIII al XIX en España (1780-1814)”, en *Historia Constitucional; Revista Electrónica de Historia Constitucional*, 13 (2012). Traductor del alemán de textos como el de Reinhart Koselleck, *Historias de conceptos* (Madrid, Trotta, 2012).

Fecha de recepción: 2 de diciembre de 2013.

Fecha de aceptación: 13 de marzo de 2014.

Publicado: 30 de junio de 2014.

Para citar este artículo: Luis Fernández Torres, “El concepto de interés en España, 1770-1823”, *Historiografías*, 7 (enero-junio, 2014): pp. 34-54.

<http://www.unizar.es/historiografias/historiografias/numeros/7/fernandez.pdf>